



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 100. ADOPCIÓN: 005.

Valledupar, Cesar, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD.
SOLICITANTE: GLORIA PATRICIA GÉLVEZ HERNÁNDEZ.
ADOPTIVO: LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00235-00.

ASUNTO A TRATAR.

La señora GLORIA PATRICIA GÉLVEZ HERNÁNDEZ, pretende se conceda la adopción de la joven LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresa que:

Ha tenido la custodia y crianza de la joven desde su nacimiento.

LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA manifestó su consentimiento libre y voluntario para ser adoptada por la señora GÉLVEZ HERNÁNDEZ.

Que la relación entre la adoptante y la adoptiva es inmejorable, LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA considera a la adoptante como su única madre.

Ahora bien, no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a fallar de mérito previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La presente litis reúne los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia de mérito. En efecto, los actores son personas naturales, mayores, por ende, se presumen capaces y facultadas para comparecer en juicio por sí mismos, además se encuentran debidamente representados en este asunto por

apoderado, lo que demuestra el cumplimiento dentro del proceso de la capacidad sustancial y procesal con que se actúa, es este Juez competente en razón a la naturaleza del asunto, la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 84 del C.G.P. y 124 de la ley 1098 de 2006.

La adopción es una medida de protección integral en cabeza del Estado, que permite que personas que no son padres o madres por naturaleza lleguen a serlo en virtud del parentesco civil, posibilitándoles a ellos el ejercicio de varios derechos como el de conformar una familia y el del libre desarrollo de la personalidad.

Tenemos que el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia dice en relación a la adopción de mayores de edad: *“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.”*

En virtud a que la adopción es el prohijamiento como hijo de quien no lo es por naturaleza y establece un vínculo de parentesco civil entre adoptantes y adoptado, quienes adquieren los derechos y deberes que tienen los padres e hijos entre sí.

En el caso que nos ocupa, observamos que LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA es hija de la señora MARELVIS ESTHER MUÑOZ VERGARA, según se desprende del registro civil de nacimiento NUIP HYE0253692. Asimismo, milita memorial suscrito por la joven LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA declaración en virtud de la cual manifiesta su consentimiento para ser adoptada por la señora GLORIA PATRICIA GÉLVEZ HERNÁNDEZ, quien es su madre de crianza, la ha cuidado y velado por sus necesidades y bienestar.

Analizados los medios de prueba individualmente y en conjunto se tiene que se encuentran presentes en este asunto las exigencias establecidas para que proceda la adopción mayores, pues la adoptante ha demostrado fehacientemente que reúne las exigencias legales de la adopción, esto es, es persona mayor de edad, capaz, mayor de 25 años, convivió con la adoptiva bajo el mismo techo desde muy temprana edad, siendo reconocida por la adoptiva como su madre. Esta funcionaria es competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso y la vecindad de la demandante, la

adoptable prestó su consentimiento para que se dé su adopción, por lo que no queda más a este juzgadora que conceder la adopción solicitada, de manera que la joven LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA, en adelante llevará los apellidos GÉLVEZ HERNÁNDEZ, apellidos de la madre adoptante.

Concedida la adopción, mediante la presente sentencia judicial, en firme, adoptante y adoptiva adquieren los derechos y obligaciones de padre o madre e hija. En consecuencia, todo lo relativo al estado civil, impedimentos matrimoniales, derechos sucesorales y demás instituciones del régimen de familia, rigen las relaciones creadas con la adopción.

En virtud y mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER la adopción de LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía 1.003.379.463, nacida el 10 de agosto de 2001 en Valledupar, Cesar, registrada en la Notaría Tercera del Círculo de la misma municipalidad, como lo establece el folio NUIP HYE0253692, a la señora GLORIA PATRICIA GÉLVEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.317.011. La adoptada en adelante se identificará en todos sus actos públicos y privados con el nombre de LAURA DANIELA GÉLVEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al Notario Tercero de Valledupar, Cesar, a fin de que proceda a hacer las anotaciones respectivas en el registro civil de nacimiento de la adoptiva LAURA DANIELA GÉLVEZ HERNÁNDEZ y la inscripción de la sentencia en el libro de "varios" que se lleva, con tal fin. Por Secretaría expídanse las copias necesarias.

TERCERO: En razón de la adopción que se concede, entre el adoptante y la adoptiva se adquieren todos los derechos y obligaciones de padres e hijos legítimos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión, tal como lo establece el numeral 4 artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b1eb06b2810c1d9a5266200ac94d5d02bfd9620a5dd9208b8e375a528ee2b**

Documento generado en 02/08/2022 08:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>